



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

**INFORME TECNICO N° 00000001-2025-EALARCON**

- A** : **ABG. MARTÍN ALEXIS RODRÍGUEZ URIBE**  
Director  
Dirección de Gestión Ambiental
- ASUNTO** : Solicitud de Evaluación de la “Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del EIA-sd aprobado con Resolución Directoral N° 097-2018-PRODUCE/DGAAMPA y sus modificatorias, por la instalación de una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD) de 80 m<sup>3</sup>/día con tecnología MBBR en reemplazo de la actual PTARD de 50 m<sup>3</sup>/día con tecnología de biodiscos, en el EIP conformado por la planta de congelado de productos hidrobiológicos de capacidad de 521 t/día, Planta de harina de pescado de alto contenido proteínico con capacidad de 246 t/h y planta de producción de concentrado proteico con capacidad de 0.2 t/h, ubicado en Av. Néstor Gambeta, Km 14.1, Ex Fundo Márquez, Callao Norte, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao”, presentado por la empresa **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.**
- REFERENCIA** : Hoja de Trámite N° 00071542-2024-E de fecha 17/09/2024
- ANEXO** : Anexo Único de Compromisos Ambientales asumidos por la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.
- FECHA** : 29/01/2025

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, a efectos de manifestarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:****Del Instrumento de Gestión Ambiental**

- 1.1. Mediante **Resolución Directoral N° 097-2018-PRODUCE/DGAAMPA** de fecha 26 de agosto de 2018, se otorgó a favor de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., la Certificación Ambiental aprobatoria al Estudio de Impactos Ambiental Semidetallado (EIA-sd) respecto del proyecto denominado “Instalación de una planta de concentrados proteicos (4.4 t/h), reducción de capacidad de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico de 251 t/h a 246.6 t/h y planta de productos hidrobiológicos (521 t/día)”, en el Establecimiento Industrial Pesquero ubicado en avenida Néstor Gambeta km. 14.1, Ex Fundo Márquez, Callao Norte, distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao.
- 1.2. Con **Resolución Directoral N° 105-2019-PRODUCE/DGAAMPA** de fecha 03 de abril de 2019, se resolvió rectificar en parte los errores materiales incurridos en el Anexo de la



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Resolución Directoral N° 097-2018-PRODUCE/DGAAMPA, que contiene los “COMPROMISOS AMBIENTALES ASUMIDOS POR LA EMPRESA TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.”.

- 1.3. Mediante **Resolución Directoral N° 266-2019-PRODUCE/DGAAMPA** de fecha 13 de noviembre de 2019, se aprobó a favor de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), denominado “Elaboración de proteína soluble a partir del agua de cola producida en la planta de elaboración de harina y aceite de pescado ACP; y modificación de la capacidad de procesamiento de las prensas N°4 y N°5 para mantener la capacidad instalada de la planta de harina y aceite de pescado ACP de 246.6 t/h” a ejecutarse en el Establecimiento Industrial Pesquero ubicado a la altura del km. 14.1 de la Av. Néstor Gambeta (carretera a Ventanilla), ex Fundo Márquez, provincia Constitucional del Callao, en el marco de los compromisos asumidos mediante Resolución Directoral N° 097-2018-PRODUCE/DGAAMPA, rectificada con Resolución Directoral N° 105-2019-PRODUCE/DGAAMPA.
- 1.4. A través de la **Resolución Directoral N° 00130-2020-PRODUCE/DGAAMPA** de fecha 21 de octubre de 2020, se aprobó a favor de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. el Informe Técnico Sustentatorio (ITS): “Proyecto de clasificación de aguas para ser dispuestos al cuerpo marino receptor sin tratamiento fisicoquímico convencional”, a ejecutarse en el establecimiento industrial pesquero del Callao, ubicado en avenida Néstor Gambeta Km 14.1 ex Fundo Márquez, Callao Norte, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao.
- 1.5. A través de la **Resolución Directoral N° 00037-2021-PRODUCE/DGAAMPA** de fecha 01 de mayo de 2021, se aprobó a favor de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. el instrumento denominado: “Modificación para impactos ambientales negativos no significativos de la planta Callao, por la implementación de un Centro Experimental de Innovación Tecnológica, a desarrollarse en su Establecimiento Industrial Pesquero, ubicado en Avenida Néstor Gambeta km 14.1 ex Fundo Márquez, Callao Norte, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao”, con Certificación Ambiental aprobada mediante Resolución Directoral N° 097-2018-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 26 de agosto del 2018, rectificada en su Anexo por la Resolución Directoral N° 105-2019-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 03 de abril del 2019.
- 1.6. Mediante **Resolución Directoral N° 00030-2022-PRODUCE/DGAAMPA** de fecha 10 de mayo de 2022, se aprobó a favor de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., la solicitud de “Modificación para Impactos Ambientales Negativos no Significativos, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), aprobado mediante Resolución Directoral N° 097- 2018-PRODUCE/DGAAMPA, del 26 de agosto del 2018 por la inclusión de tuberías submarinas para la evacuación de las aguas sucias y mezclas oleosas, intercambiador para enfriamiento de aceite y del intercambiador de calor para el calentamiento de espumas”, a ejecutarse en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la avenida Néstor Gambeta km 14.1 ex Fundo Márquez, Callao norte, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao.



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

- 1.7. Con **Resolución Directoral N° 00047-2022-PRODUCE/DGAAMPA** de fecha 06 de julio de 2022 se aprobó a favor de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., el instrumento de gestión ambiental denominado: “Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del estudio de impacto ambiental semidetallado aprobado con Resolución Directoral N° 097-2018-PRODUCE/DGAAMPA rectificada con Resolución Directoral N° 105- 2019-PRODUCE/DGAAMPA para la ampliación de la etapa de mezclado de harina de pescado y del período de producción de la planta de concentrados proteicos” ubicada en la avenida Néstor Gambeta km 14.1 ex Fundo Márquez, Callao norte, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao”.
- 1.8. A través de la **Resolución Directoral N° 00093-2024-PRODUCE/DGAAMPA** de fecha 27 de mayo de 2024, se aprobó a favor de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., la “Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado mediante Resolución Directoral N° 097-2018-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 26 de agosto de 2018, por la implementación de los equipos trommel, tricanter y accesorios (bomba y tanque de paso) en la planta de procesamiento de harina de pescado de alto contenido proteínico (246.6 t/h), ubicada en avenida Néstor Gambeta Km. 14.1, Ex Fundo Márquez, Callao Norte, distrito del Callao, Provincia constitucional del Callao”.

#### **De la licencia de operación**

- 1.9. Mediante **Resolución Directoral N° 733-2019-PRODUCE/DGPCHDI** de fecha 25 de noviembre de 2019, se modificó la licencia de operación otorgada a favor de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. mediante Resolución Directoral N° 026-98-PE/DNPP modificado por las Resoluciones Directorales N° 152-2003-PRODUCE/DNEPP, N° 359-2007-PRODUCE/DGEPP, N° 190-2012-PRODUCE/DGEPP y N° 047-2016-PRODUCE/DHCHI, para operar el “*establecimiento industrial pesquero de harina de pescado de alto contenido proteínico ubicado en la avenida Néstor Gambeta K.m. 14.1, Ex – Fundo Márquez, Callao Norte, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao*”, en el extremo referido a su capacidad: de 251 t/h a 246 t/h, en virtud a la sustitución de capacidad, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 015-2016-PRODUCE.
- 1.10. Con **Resolución Directoral N° 00165-2022-PRODUCE/DGPCHDI** de fecha 25 de febrero de 2022, en el artículo 2 se modificó la licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 733-2019-PRODUCE/DGPCHDI, en el extremo referido al destino de los productos de la planta de producción de concentrado proteico para consumo humano indirecto de Tipo B, con una capacidad de 0.2 t/h de procesamiento de materia prima, ubicada en Av. Néstor Gambeta, Km 14.1 Ex Fundo Márquez, Callao Norte, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao. En tal sentido, se elimina toda referencia a consumo humano indirecto de la referida Resolución Directoral.

## **II. ACTUADOS ADMINISTRATIVOS**

- 2.1. Con **Hoja de Trámite N° 00071542-2024-E** de fecha 17 de setiembre de 2024, la empresa



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A. (en adelante, la administrada) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, la DGAAMPA), la solicitud de evaluación de la *“Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del EIA-sd aprobado con Resolución Directoral N° 097-2018-PRODUCE/DGAAMPA por la instalación de una planta de tratamiento de aguas residuales domesticas (PTARD) de 80 m<sup>3</sup>/día con tecnología MBBR en reemplazo de la actual PTARD de 50 m<sup>3</sup>/día con tecnología de biodiscos en el EIP TASA CALLAO”*, ubicada en Av. Néstor Gambeta Km. 14.1, Ex Fundo Márquez, Callao Norte, distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao.

- 2.2. Mediante **Informe Legal N° 0000030-2024-KCASTILLO** de fecha 24 de setiembre de 2024, se concluye que la administrada habría cumplido con los requisitos de admisibilidad del MIANNS propuesto.
- 2.3. A través de la **Resolución Directoral N° 00218-2024-PRODUCE/DGAAMPA** de fecha 24 de setiembre de 2024, se admitió a trámite la solicitud de Instalación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas (PTARD) DE 80 m<sup>3</sup> /día con Tecnología MBBR en reemplazo de la actual PTARD de 50m<sup>3</sup>/día con Tecnología de Biodiscos en el EIP TASA Callao”, ubicada en avenida Néstor Gambeta Km. 14.1, Ex Fundo Márquez, Callao Norte, distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao, presentada por la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A. a través del escrito con registro N° 00071542-2024-E; por consiguiente, se dispone se proceda a la respectiva evaluación de fondo en concordancia con lo dispuesto en el numeral 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.4. Con **Informe Técnico N° 0000029-2024-EALARCON** de fecha 03 de octubre de 2024, se concluyó que, dada la naturaleza del proyecto, no se requiere solicitar opinión técnica a ninguna autoridad.
- 2.5. Mediante **Informe Técnico N° 0000030-2024-EALARCON** de fecha 25 de octubre de 2024, se advirtieron nueve (09) observaciones técnico-ambientales al expediente del asunto.
- 2.6. A través de la **Carta N° 00000198-2024-PRODUCE/DGAAMPA** de fecha 28 de octubre de 2024, se remite a la administrada las observaciones advertidas mediante el Informe Técnico N° 0000030-2024-EALARCON, concediéndole un plazo de diez (10) días hábiles para remitir la subsanación de observaciones.
- 2.7. Con **Hoja de trámite N° 00088528-2024-E**, de fecha 12 de noviembre de 2024, la administrada solicita diez (10) días de ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones comunicadas mediante la Carta 00000198-2024- PRODUCE/DGAAMPA.
- 2.8. Mediante **Carta N° 00000274-2024-PRODUCE/DGAAMPA** de fecha 18 de noviembre de 2024, se le concedió a la administrada por única vez, una ampliación de plazo por diez (10) días hábiles adicionales.



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

- 2.9. A través de la **Hoja de trámite N° 00091914-2024-E**, de fecha 25 de noviembre de 2024, la administrada remite el levantamiento de observaciones al MIANNS en evaluación.
- 2.10. Con **Informe Técnico N° 00000037-2024-EALARCON** de fecha 27 de noviembre de 2024, se advierten dos (02) observaciones no subsanadas de las nueve (09) observaciones técnico-ambientales formuladas inicialmente.
- 2.11. Mediante **Carta N° 00000313-2024-PRODUCE/DGAAMPA** de fecha 28 de noviembre de 2024, se remite a la administrada las observaciones no subsanadas advertidas mediante el Informe Técnico N° 00000037-2024-EALARCON.
- 2.12. A través de la **Hoja de Trámite N° 00098409-2024-E** de fecha 16 de diciembre de 2024, la administrada remite el levantamiento de observaciones no subsanadas y la MIANNS reformulada.

### III. **BASE LEGAL:**

- 3.1. Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.
- 3.2. Ley N° 27446 y modificatorias, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y modificatoria.
- 3.3. Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatoria.
- 3.4. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 3.5. Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.
- 3.6. Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 3.7. Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.

### IV. **ANÁLISIS:**

#### 4.1. **Título del proyecto:**

Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del EIA-sd aprobado con Resolución Directoral N° 097-2018-PRODUCE/DGAAMPA y sus modificatorias, por la instalación de una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD) de 80 m<sup>3</sup>/día con tecnología MBBR en reemplazo de la actual PTARD de 50 m<sup>3</sup>/día con

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

tecnología de biodiscos, en el EIP conformado por la planta de congelado de productos hidrobiológicos de capacidad de 521 t/día, Planta de harina de pescado de alto contenido proteínico con capacidad de 246 t/h y planta de producción de concentrado proteico con capacidad de 0.2 t/h, ubicado en Av. Néstor Gambeta, Km 14.1, Ex Fundo Márquez, Callao Norte, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao<sup>1</sup>.

**4.2. Nombre del proponente y consultora que elaboró el Instrumento Ambiental:**

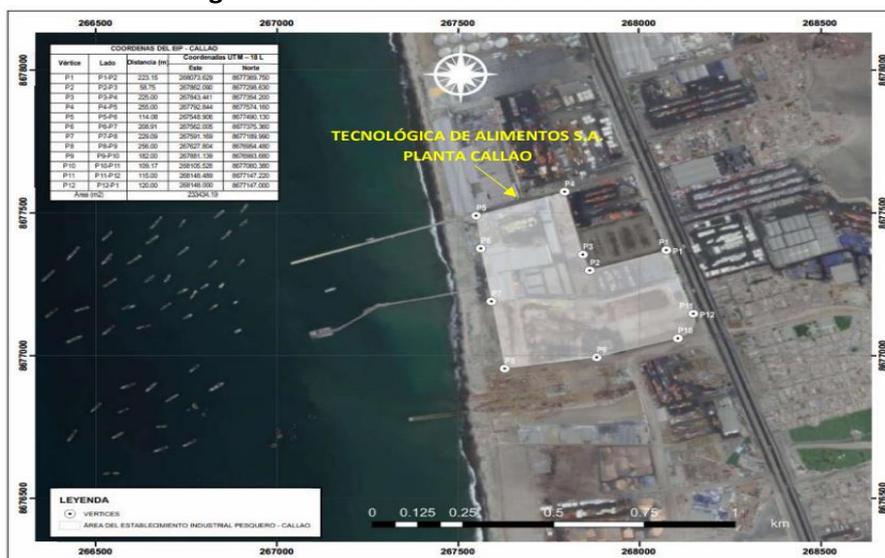
**Cuadro N° 01 – Nombre del proponente y consultora ambiental**

Datos Generales		Empresas responsables	
		Proponente	Consultora
Razón social		Tecnológica de Alimentos S.A.	GAPASH CONSULTORÍA INTEGRAL
RUC		20100971772	20562956311
Domicilio legal	Dirección	Jr. Vittore Scarpazza Carpaccio Nro. 250 Piso 11	Centro Empresarial Plexus, Oficina 101, Calle Martin de Murua 150
	Distrito	San Borja Norte	San Miguel
	Provincia	Lima	Lima
	Departamento	Lima	Lima
Representante legal		Ruth Isabel Olarte Mendoza de Villalobos	Maritza Velásquez Maratuech
Correo		rolarte@tasa.com.pe	administración@gapash.com.pe

*Fuente: Folios 0020 y 0021 de la MIANNS reformulada, ingresada mediante Hoja de Trámite N° 00098409-2024-E.*

**4.3. Ubicación geográfica (ver figura N° 01 y cuadro N° 02).**

**Figura N° 01 – Ubicación de la Planta Callao**



*Fuente: Folio 0138 (Anexo 5) de la MIANNS reformulada, ingresada mediante Hoja de Trámite N° 00098409-2024-E.*

<sup>1</sup> Fuente: Folio 0015 de la MIANNS reformulada, ingresada mediante Hoja de Trámite N° 00098409-2024-E.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Cuadro N° 02 - Ubicación geográfica del Establecimiento Industrial Pesquero**

Dirección	Av. Néstor Gambeta Km. 14.1, Ex Fundo Márquez, Callao Norte, distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao.				
Ubicación Geográfica:	Vértice	Lado	Distancia (m)	Coordenadas UTM / 18 L	
				Este	Norte
	P1	P1-P2	223.15	268073.629	8677369.750
	P2	P2-P3	58.75	267862.090	8677298.630
	P3	P3-P4	225.00	267843.441	8677354.200
	P4	P4-P5	255.00	267792.844	8677574.160
	P5	P5-P6	114.08	267548.906	8677490.130
	P6	P6-P7	208.91	267562.005	8677375.360
	P7	P7-P8	229.09	267591.169	8677189.990
	P8	P8-P9	256.00	267627.804	8676954.480
	P9	P9-P10	182.00	267881.139	8676993.680
	P10	P10-P11	109.17	268105.526	8677060.380
	P11	P11-P12	115.00	268148.489	8677147.220
P12	P12-P1	120.00	268148.000	8677147.000	
Área (m <sup>2</sup> )				233434.19	

Fuente: Folios 0022 a 0138 de la MIANNS reformulada, ingresada mediante Hoja de Trámite N° 00098409-2024 – E.

#### 4.4. Objetivo de la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos<sup>2</sup>:

El objetivo es instalar una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) de 80 m<sup>3</sup>/día con Tecnología MBBR en reemplazo de la actual PTARD de 50 m<sup>3</sup>/día con Tecnología de Biodiscos, en el EIP TASA Callao, ubicado en la Provincia Constitucional del Callao.

Asimismo, los objetivos específicos de la presente modificación son los siguientes:

- Describir técnicamente las modificaciones que se realizarán como consecuencia de la Instalación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) de 80 m<sup>3</sup>/día con Tecnología MBBR en reemplazo de la actual PTARD de 50 m<sup>3</sup>/día con Tecnología de Biodiscos.
- Determinar el nivel de impacto del Proyecto: Instalación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) de 80 m<sup>3</sup>/día con Tecnología MBBR en reemplazo de la actual PTARD de 50 m<sup>3</sup>/día con Tecnología de Biodiscos, luego del proceso técnico objetivo correspondiente.
- Actualizar las medidas del plan de manejo ambiental formuladas en el EIA-sd con Certificación Ambiental vigente, y describir los componentes ambientales que tengan injerencia con este proyecto de modificación.

<sup>2</sup>

Fuente: Folios 0024 y 0025 de la MIANNS reformulada, ingresada mediante Hoja de Trámite N° 00098409-2024-E



#### 4.5. Justificación<sup>3</sup>:

La propuesta de modificación se justifica en los siguientes aspectos:

- **Técnico:**

La instalación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) de 80 m<sup>3</sup>/día con Tecnología MBBR en reemplazo de la actual PTARD de 50 m<sup>3</sup>/día con Tecnología de Biodiscos, consiste en una mejora tecnológica y operativa, puesto que actualmente tienen como propósito disponer adecuadamente los efluentes domésticos o aguas sucias de las embarcaciones que llegan al complejo para así optimizar la disposición y aprovechar dicho efluente en el regadío de áreas verdes dentro del EIP; por lo que se plantea la ampliación de la capacidad de la PTARD, optimizando la eficiencia del proceso de tratamiento de todos los efluentes domésticos que se generan en el EIP TASA Callao y sus componentes.

- **Ambiental:**

Al instalar una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) de 80 m<sup>3</sup>/día con Tecnología MBBR en reemplazo de la actual PTARD de 50 m<sup>3</sup>/día con Tecnología de Biodiscos, se optimizarán los controles para minimizar o mitigar la afectación al ecosistema circundante por la disposición de efluentes domésticos, ya que la PTARD actual tiene más de 11 años de antigüedad, por lo que el cambio de tecnología permite la optimización operativa y la eficiencia del proceso, resultando en un efluente con menor carga de contaminantes que cumpla con la normativa ambiental vigente para el reúso de la misma en el regadío de áreas verdes.

#### 4.6. Descripción de la modificación:

La administrada precisa que el EIP TASA Callao ha experimentado cambios significativos en sus operaciones a lo largo del tiempo y estos cambios combinados con la antigüedad de la PTARD actual, han generado la necesidad de incrementar la capacidad y mejorar la eficiencia del tratamiento de aguas residuales<sup>4</sup>.

Asimismo, se hace mención que el proyecto propuesto consiste en una mejora tecnológica y operativa, puesto que actualmente se tiene como propósito disponer adecuadamente los efluentes domésticos o aguas sucias de las embarcaciones<sup>5</sup> y las

<sup>3</sup> Fuente: Folios 0027 y 0028 de la MIANNS reformulada, ingresada mediante Hoja de Trámite N° 00098409-2024-E

<sup>4</sup> Fuente: Folio 0020 de la MIANNS reformulada, ingresada mediante Hoja de Trámite N° 00098409-2024-E.

<sup>5</sup> Se precisa que, respecto a las aguas sucias de las embarcaciones que llegan a la bahía y están varadas, estas son recolectadas por un bote el cual tiene un tanque y una bomba para realizar la succión de las aguas sucias desde la embarcación hacia el bote; luego de ello el bote se dirige hacia el muelle y realiza el trasegado de las aguas sucias desde el tanque del bote hacia el camión cisterna. Luego de ello la cisterna se dirige a la balanza para su pesaje (donde se genera un ticket de pesaje), posteriormente la cisterna se dirige a descargar las aguas sucias en la poza colectora, la cual acopia las aguas servidas del complejo para luego ser enviadas a la PTARD para su tratamiento. La empresa que realiza la recolección de las aguas sucias entrega un reporte al personal de la embarcación, y genera un informe mensual. (Fuente: Folio 0027 de la MIANNS reformulada, ingresada mediante Hoja de Trámite N° 00098409-2024-E).



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

aguas sucias de las chatas CALLAO y PABLO VI<sup>6</sup> que llegan al EIP; para así optimizar la disposición y aprovechar dicho efluente en el regadío de áreas verdes dentro del EIP, optimizando la eficiencia del proceso de tratamiento de todos los efluentes domésticos que se generan en el EIP Callao y sus componentes.

A continuación, se describe los componentes existentes y los componentes nuevos a implementar como parte del proyecto propuesto por TASA - Callao:

**Cuadro N° 03: Cuadro comparativo de componentes actuales y propuestos en la MIANNS**

Aspecto ambiental	Medidas de mitigación indicadas en el EIA-sd aprobado mediante R.D. N° 097-2018-PRODUCE/DGAAMPA			Equipos propuestos en la MIANNS			
	Sistema de tratamiento	Número de equipos y sus características (capacidad y dimensiones)	Eficiencia (%)	Número de equipos y sus características (capacidad y dimensiones)	Eficiencia (%)		
Efluentes domésticos	Etapa de preclarificación físico-mecánica	Una (01) estación de bombeo	60	<b>Se modifica</b> Una (01) cámara de rejillas y desarenador. Dimensiones de 4441x600x500	66		
		Dos (02) bombas sumergibles		<b>Se mantiene</b> Dos (02) bombas sumergibles			
		Un (01) regulador de caudal		<b>Se modifica</b> Un (01) trampa de aceites y grasas. Dimensiones de 600x450x822			
		Un (01) tanque buffer		<b>Se modifica</b> Un (01) tanque buffer. Se incrementará de 50 m <sup>3</sup> a 80 m <sup>3</sup>			
	Etapa biológica	Un (01) disco biológico de 2 m diámetro		<b>Se modifica</b> Un (01) lecho móvil			
	Etapa de clarificación	Un (01) elevador de cangilones		<b>Se modifica</b> Un (01) tanque de paso			
		Un (01) separador de lamelas		<b>Se modifica</b> Dos (02) tanques de filtración			
		Una (01) bomba de lodos		<b>Se modifica</b> Un (01) bomba dosificadora			
		Un (01) tanque de clarificación		<b>Se mantiene</b> Un (01) tanque de clarificación			
		Una (01) Bomba para desinfección de 5 l/h		<b>Se mantiene</b> Una (01) Bomba para desinfección de 5 l/h			
	Los lodos serán evacuados a través de una EO-RS			<b>Se mantiene</b> Los lodos serán evacuados a través de una EO-RS			
	<b>Disposición final</b>			<b>Disposición final</b>			

<sup>6</sup> En cuanto a las aguas sucias de la CHATA CALLAO y PABLO VI son recolectadas por un bote, el cual tiene un tanque y una bomba para realizar la succión de las aguas sucias desde los tanques de almacenamiento de aguas sucias de las chatas hacia el tanque del bote; luego de ello el bote se dirige hacia el muelle y realiza el trasegado de las aguas sucias desde el tanque del bote hacia el camión cisterna. Luego de ello la cisterna se dirige a la balanza para su pesaje (donde se genera un ticket de pesaje), posteriormente la cisterna se dirige a descargar las aguas sucias en la poza colectora, la cual acopia las aguas servidas del complejo para luego ser enviadas a la PTARD para su tratamiento. La frecuencia de recolección depende de la estacionalidad (VEDA-PRODUCCION) y de la cantidad de personas que haya en las CHATAS; normalmente se recolectan las aguas sucias dos veces a la semana. La empresa que realiza la recolección de las aguas sucias entrega un reporte al personal de la CHATA CALLAO y PABLO VI, y genera un informe mensual. (Fuente: Folios 0029 y 0030 de la MIANNS reformulada, ingresada mediante Hoja de Trámite N° 00098409-2024-E)



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Aspecto ambiental	Medidas de mitigación indicadas en el EIA-sd aprobado mediante R.D. N° 097-2018-PRODUCE/DGAAMPA			Equipos propuestos en la MIANNS	
	Sistema de tratamiento	Número de equipos y sus características (capacidad y dimensiones)	Eficiencia (%)	Número de equipos y sus características (capacidad y dimensiones)	Eficiencia (%)
	Los efluentes domésticos previamente tratados serán reutilizados para el riego de áreas verdes internas y externas del EIP			Se mantiene Los efluentes domésticos previamente tratados serán reutilizados para el riego de áreas verdes internas y externas del EIP	

Fuente: Folios 0027 y 0035 de la MIANNS reformulada, ingresada mediante Hoja de Trámite N° 00098409-2024-E.

**Cuadro N° 04 – Coordenadas de ubicación de la PTARD en el EIP TASA -Callao<sup>7</sup>**

Componente	Coordenadas UTM		Coordenadas geográficas	
	Este	Norte	Latitud	Longitud
PTARD	267536	8677460	11°57'20.12"S	77° 8'4.76"O

Fuente: Folios 0031 de la MIANNS reformulada, ingresada mediante Hoja de Trámite N° 00098409-2024-E

#### 4.7. Descripción de las actividades para la implementación de la modificación propuesta<sup>8</sup>:

##### A. Etapa de instalación:

###### Obras civiles:

- Ampliación de cisterna.
- Trampas de sólidos y grasas.
- Demolición de PTARD antigua.

###### Obras mecánicas:

- Suministro de PTARD MBBR.
- Desmontaje de PTARD Discos.
- Instalación de PTARD MBBR.
- Desmontaje equipos de PTARD antigua.

###### Obras eléctricas:

- Adecuación Eléctrica.
- Desmontaje Eléctrico PTARD Antigua.

###### Instrumentación / control:

- Capacitación TASA.
- Puesta en Marcha PTARD.
- Monitoreo de Operación.

<sup>7</sup> La administrada precisa que la ubicación del componente PTARD se mantendrá. (Fuente: Folio 0031 de la MIANNS reformulada, ingresada mediante Hoja de Trámite N° 00098409-2024-E).

<sup>8</sup> Fuente: Folios 0035 a 0040 de la MIANNS reformulada, ingresada mediante Hoja de Trámite N° 00098409-2024-E.



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

**B. Etapa de operación:**

- Funcionamiento de la PTARD
- Mantenimiento de la PTARD

**C. Etapa de cierre:**

- Desmontaje de equipos.
- Retiro y disposición final de los equipos

**4.8. Requerimientos para la ejecución de las actividades planteadas en la modificación:**

**A. Mano de obra<sup>9</sup>**

Se requerirá doce (12) personas para la etapa de instalación, considerando un horario de 8 am hasta las 5 pm de lunes a sábado.

**4.9. De la Identificación de Impactos Ambientales en la MIANNS<sup>10</sup>:**

El numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012- 2019-PRODUCE, establece que:

*“(…) Cuando el titular de una actividad pesquera o acuícola, que cuente con estudio ambiental o PAMA aprobado, decida modificar componentes auxiliares, sistemas o hacer ampliaciones que generen impactos negativos no significativos, o se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, le corresponde presentar la modificación para impactos negativos no significativos, sustentando estar en dichos supuestos (…)”.*

Conforme a lo desarrollado en el numeral 5.5. Descripción de impactos ambientales potenciales, se puede advertir que los impactos identificados en la presente modificación por la instalación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) de 80 m<sup>3</sup>/día con Tecnología MBBR en reemplazo de la actual PTARD de 50 m<sup>3</sup>/día con Tecnología de Biodiscos, corresponden a potenciales impactos negativos leves o no significativos.

En ese sentido, las modificaciones propuestas en la MIANNS, no prevé la generación de impactos ambientales negativos significativos, cumpliendo de esta forma con los supuestos contemplados en el numeral 43.1 del Artículo 43 del Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.

<sup>9</sup> Fuente: Folio 0045 de la MIANNS reformulada, ingresada mediante Hoja de Trámite N° 00098409-2024-E.

<sup>10</sup> Fuente: Folio 0085 de la MIANNS reformulada, ingresada mediante Hoja de Trámite N° 00098409-2024-E.



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

En el cuadro N° 05, se presenta un resumen de los aspectos e impactos ambientales relacionados al IGA.

**Cuadro N° 05- Resumen de aspectos e impactos ambientales**

Actividades		Aspectos ambientales	Impactos ambientales
<b>Etapas de instalación</b>			
Obras civiles	Ampliación de cisterna	- Ruido.	- Incremento en el nivel de ruido.
	Trampas de sólidos y grasas	- Material particulado.	- Alteración de la calidad de aire.
	Demolición de la PTARD antigua	- Residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.	- Alteración del suelo.
Obras mecánicas	Suministro de PTARD MBBR	- Ruido.	- Incremento en el nivel de ruido.
	Desmontaje de PTARD Discos	- Material particulado.	- Alteración de la calidad de aire.
	Instalación de PTARD MBBR	- Residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.	- Alteración del suelo.
	Desmontaje equipos de PTARD antigua	- Residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.	- Alteración del suelo.
Obras eléctricas	Adecuación eléctrica	- Ruido.	- Incremento en el nivel de ruido.
	Desmontaje Eléctrico PTARD Antigua	- Material particulado.	- Alteración de la calidad de aire.
Instrumentación / control	Puesta en marcha PTARD	- Residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.	- Alteración del suelo.
	Monitoreo de operación	- Ruido.	- Incremento en el nivel de ruido.
<b>Etapas de operación</b>			
Operación de la PTARD	Tratamiento Primario	- Ruido.	- Incremento en el nivel de ruido.
	Tratamiento secundario	- Residuos sólidos no peligrosos.	- Alteración del suelo.
	Tratamiento terciario		
Mantenimiento de la PTARD			
<b>Etapas de cierre</b>			
Retiro y disposición final de los equipos		- Ruido.	- Incremento en el nivel de ruido.
		- Material particulado.	- Alteración de la calidad de aire.
		- Residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.	- Alteración del suelo.

Fuente: Folios 0090 a 0092 de la MIANNS reformulada, ingresada mediante Hoja de Trámite N° 00098409-2024-E.

#### 4.10. Medidas de manejo ambiental:

En el siguiente cuadro, se presenta a manera de resumen las medidas de manejo ambiental para la ejecución del MIANNS en las diferentes etapas del proyecto:



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Cuadro N° 06 – Medidas de manejo ambiental

Componente ambiental	Impacto ambiental	Medida ambiental
<b>ETAPA DE INSTALACIÓN</b>		
Aire	Alteración de la calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantenimiento preventivo de maquinarias y equipos que se utilicen durante las obras de instalación, revisión de las condiciones de seguridad del contratista, uso de manuales de operación, y otras condiciones especializadas, debidamente validados por personal especializado propio del EIP de TASA Callao, o contratado que avale esa condición.</li> <li>• Monitoreo de calidad ambiental para aire según el PMA existente del IGA del EIP, por cuanto es funcional en todo sentido al control y gestión ambiental de este componente incluido en el EIP.</li> </ul>
Ruido	Incremento del nivel de ruido	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Limitación de los trabajos en los horarios establecidos.</li> <li>• Monitoreo de calidad ambiental para ruido según el PMA existente del IGA del EIP, por cuanto es funcional en todo sentido al control y gestión ambiental de este componente incluido en el EIP.</li> </ul>
Suelo	Alteración del suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los trabajos deben limitarse solo al área efectiva del proyecto.</li> <li>• Las maquinarias tendrán un mantenimiento constante a fin de evitar el derrame de combustibles.</li> <li>• Capacitación al personal respecto al cumplimiento del plan de manejo de residuos sólidos existente, como parte de los protocolos de habilitación de personal que tiene TASA para el ingreso al EIP, así como supervisión de las actividades que estos realicen, y revisión y discusión de los planes de seguridad y medio ambiente que estos presenten como parte de sus planes de trabajo en caso de los contratistas, y capacitación y charlas constantes en caso del personal propio del EIP.</li> </ul>
<b>ETAPA DE OPERACIÓN</b>		
Aire	Alteración de la calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantenimiento preventivo de maquinarias y equipos, revisión de las condiciones de seguridad, manuales de operación, y otras condiciones especializadas, debidamente validados por personal especializado propio del EIP de TASA, o contratado que avale esa condición.</li> <li>• Monitoreo de calidad ambiental para aire según el PMA existente del IGA del EIP, por cuanto es funcional en todo sentido al control y gestión ambiental de este componente incluido en el EIP.</li> </ul>
Ruido	Incremento del nivel de ruido	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Monitoreo de calidad ambiental para ruido según el PMA existente del IGA del EIP, por cuanto es funcional en todo sentido al control y gestión ambiental de este componente incluido en el EIP TASA Callao.</li> </ul>
Agua	Alteración de la calidad del agua	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Monitoreo de calidad ambiental de efluentes según el PMA existente del IGA del EIP, por cuanto es funcional en todo sentido al control y gestión ambiental de este componente incluido en el EIP.</li> </ul>
Suelo	Alteración del suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacitación al personal respecto al cumplimiento del plan de manejo de residuos sólidos existente, como parte de los protocolos de habilitación de personal que tiene TASA para el ingreso al EIP, así como supervisión de las actividades que estos realicen, y revisión y discusión de los planes de</li> </ul>



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Componente ambiental	Impacto ambiental	Medida ambiental
		<p>seguridad y medio ambiente que estos presenten como parte de sus planes de trabajo en caso de los contratistas, y capacitación y charlas constantes en caso del personal propio del EIP.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementación de puntos de segregación y manejo de residuos sólidos, solo en el caso que el PMA del EIA Sd del EIP no los haya considerado en el entorno de operación del componente.</li> </ul>
<b>ETAPA DE MANTENIMIENTO</b>		
Aire	Alteración de la calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Monitoreo de calidad ambiental para aire según el PMA existente del IGA del EIP, por cuanto es funcional en todo sentido al control y gestión ambiental de este componente incluido en el EIP.</li> </ul>
Ruido	Incremento del nivel de ruido	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Monitoreo de calidad ambiental para ruido según el PMA existente del IGA del EIP, por cuanto es funcional en todo sentido al control y gestión ambiental de este componente incluido en el EIP.</li> </ul>
Suelo	Alteración del suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacitación al personal respecto al cumplimiento del plan de manejo de residuos sólidos existente, como parte de los protocolos de habilitación de personal que tiene TASA para el ingreso al EIP, así como supervisión de las actividades que estos realicen, y revisión y discusión de los planes de seguridad y medio ambiente que estos presenten como parte de sus planes de trabajo en caso de los contratistas, y capacitación y charlas constantes en caso del personal propio del EIP.</li> <li>• Implementación de puntos de segregación y manejo de residuos sólidos, solo en el caso que el PMA del IGA del EIP no los haya considerado en el entorno de operación del componente.</li> </ul>
<b>ETAPA DE CIERRE</b>		
Aire y ruido	Alteración de la calidad del aire e incremento del nivel de ruido	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Retiro de toda fuente de emisión, y empleo de maquinarias y equipos con su mantenimiento adecuado para no generar emisiones que, por más puntuales, locales, y de corta duración que sean impliquen una alteración de la calidad del aire, y excesivo ruido sobre el entorno.</li> </ul>
Suelo	Alteración del suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacitación al personal respecto al cumplimiento del plan de manejo de residuos sólidos existente, como parte de los protocolos de habilitación de personal que tiene TASA para el ingreso al EIP, así como supervisión de las actividades que estos realicen, y revisión y discusión de los planes de seguridad y medio ambiente que estos presenten como parte de sus planes de trabajo en caso de los contratistas, y capacitación y charlas constantes en caso del personal propio del EIP.</li> <li>• Implementación de puntos de segregación y manejo de residuos sólidos, solo en el caso que el PMA del EIA del EIP no los haya considerado en el entorno de operación del componente.</li> </ul>

**Fuente:** Folios 0093 a 0095 de la MIANNS reformulada, ingresada mediante Hoja de Trámite N° 00098409-2024-E.



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

#### 4.11. De la estrategia de Manejo ambiental<sup>11</sup>:

La administrada precisa que, el EIP TASA - Callao cuenta con medidas de manejo ambiental establecidas aprobados en los instrumentos ambientales que anteceden al presente MIANNS; por lo que el proyecto se alinea transversalmente a los compromisos del Plan de Manejo Ambiental, Plan de Manejo de Residuos sólidos, Plan de Vigilancia, Plan de Contingencias y Plan de Cierre aprobados en dichos instrumentos ambientales.

Asimismo, indica que los componentes ambientales asumidos en sus instrumentos ambientales previos correspondientes al componente terrestre (planta de procesamiento) “no se modifican”; por lo que el punto de monitoreo para Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) se mantiene.

En ese sentido, los planes y programas (plan de manejo ambiental, plan de contingencia, plan de vigilancia ambiental, plan de manejo de residuos sólidos y plan de abandono) quedarán conforme a lo aprobado en su Instrumento de Gestión Ambiental y sus modificatorias.

#### 4.12. De la Participación Ciudadana

De acuerdo al artículo 40 del Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE, se establece:

*“(…) Para el caso de las modificaciones por impactos ambientales no significativos, el titular del proyecto debe ejecutar al menos un mecanismo de difusión de los establecidos en su Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, o en su defecto, uno de los señalados en el numeral 34.2 del artículo 34 del presente reglamento, cuya documentación que acredita su ejecución forma parte del contenido del documento a que se refiere el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, según corresponda (…)”.*

Al respecto, de la revisión del Capítulo 4. Plan de Participación Ciudadana de la MIANNS, se verifica que la empresa optó por realizar el siguiente mecanismo de difusión, el cual se detalla a continuación en el Cuadro N° 07.

**Cuadro N° 07 – Mecanismo de participación ciudadana desarrollado en la MIANNS**

Mecanismo	Detalle
Difusión de materiales informativos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La distribución del material informativo (dípticos) se realizó a cada una de las instituciones públicas, instituciones privadas y a la población cercana identificada.</li> <li>• Medios probatorios que sustentan su aplicación:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Imágenes de entrega de dípticos vía (difusión virtual – WhatsApp).</li> <li>- Cargos de recepción de dípticos (anexo 8 – MIANNS reformulada).</li> </ul> </li> </ul>

Fuente: Folios 0068 a 0074 y Anexo 8 de la MIANNS reformulada, ingresada mediante Hoja de Trámite N° 00098409-2024-E.

<sup>11</sup>

Fuente: Folios 0093 a 0096 de la MIANNS reformulada, ingresada mediante Hoja de Trámite N° 00098409-2024-E.



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

De lo expuesto, se tiene que el titular del proyecto ha cumplido con ejecutar el mecanismo de participación ciudadana de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 34.2 del artículo 34, en concordancia con el numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura<sup>12</sup>.

#### 4.13. Cronograma de ejecución e inversión<sup>13</sup>

El costo de inversión proyectada es de \$ 150 000,00 (ciento cincuenta mil dólares americanos).

Se estima que la implementación del proyecto demora 6 meses, el cual se realizará de acuerdo con el siguiente cronograma:

**Cuadro N° 08 – Cronograma de ejecución**

N°	Actividades – etapa de instalación	Meses					
		1	2	3	4	5	6
<b>1</b>	<b>Obras civiles</b>			X	X		
-	Ampliación de cisterna			X	X		
-	Trampa de sólidos y grasas				X		
-	Demolición de la PTARD antigua				X		
<b>2</b>	<b>Obras mecánicas</b>	X	X	X	X		
-	Suministro de PTARD MBBR	X	X	X	X		
-	Desmontaje de PTARD Discos				X		
-	Instalación de PTARD MBBR				X		
-	Desmontaje equipos de PTARD antigua					X	
<b>3</b>	<b>Obras Eléctricas</b>				X	X	
-	Adecuación Eléctrica				X		
-	Desmontaje Eléctrico PTARD antigua					X	
<b>4</b>	<b>Instrumentación/Control</b>					X	X
-	Capacitación TASA					X	

<sup>12</sup> Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE

**Artículo 34. Mecanismos de difusión en el proceso de participación ciudadana**

(...)

**34.2 Constituyen mecanismos de difusión los siguientes:**

(...)

c) **Difusión de materiales informativos:** El Titular del Proyecto entrega información sobre el proyecto mediante trípticos, dípticos, infografía, afiches, folletos o cartillas, entre otros materiales de difusión, con la finalidad de explicar a la población de manera sencilla, didáctica, clara y oportuna, el alcance del proyecto o actividades de pesca y acuicultura.

(...)

**Artículo 40. Mecanismos de participación ciudadana en la modificación para impactos ambientales negativos no significativos**

(...)

40.1 Para el caso de las modificaciones por impactos ambientales no significativos, el titular del proyecto debe ejecutar al menos un mecanismo de difusión de los establecidos en su Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, o en su defecto, uno de los señalados en el numeral 34.2 del artículo 34 del presente reglamento, cuya documentación que acredita su ejecución forma parte del contenido del documento a que se refiere el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, según corresponda.

<sup>13</sup> Fuente: Folios 0045 a 0046 de la MIANNS reformulada, ingresada mediante Hoja de Trámite N° 00098409-2024-E.



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

N°	Actividades – etapa de instalación	Meses					
		1	2	3	4	5	6
-	Puesta en Marcha PTARD					X	
-	Monitoreo de Operación						X

Fuente: Folios 0048 a 0046 de la MIANNS reformulada, ingresada mediante Hoja de Trámite N° 00098409-2024-E.

#### V. EVALUACIÓN DE LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES TÉCNICAS:

- 5.1. Mediante la Hoja de Trámite N° 00091914-2024 (25.11.2024), la administrada presento el levantamiento de observaciones, a fin de subsanar las observaciones comunicadas mediante la Carta N° 00000198-2024-PRODUCE/DGAAMPA (28.10.2024) en el cual se advirtieron nueve (09) observaciones, a la solicitud de MIANNS.
- 5.2. De la evaluación realizada a dicha información, se advirtió que la administrada no cumplió con subsanar la totalidad de observaciones; al respecto, mediante Carta N° 00000313-2024-PRODUCE/DGAAMPA (28.11.2024) se comunicó dos (02) observaciones pendientes de subsanar, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles, para presentar el levantamiento de observaciones.
- 5.3. En ese sentido, mediante la Hoja de trámite N° 00098409-2024-E (16.12.2024) la administrada remitió el levantamiento de observaciones pendientes de subsanar, comunicadas mediante la Carta N° 00000313-2024-PRODUCE/DGAAMPA.
- 5.4. Al respecto, de la evaluación realizada a dichos documentos, se advierte que la administrada cumplió con subsanar la totalidad de las observaciones técnicas, advertidas por esta Dirección General, las mismas que se encuentran incorporadas en la MIANNS reformulada y sustentadas en el levantamiento de observaciones correspondiente.

A continuación, en el cuadro N° 09 se detalla la subsanación de las observaciones técnico ambientales:

**Cuadro N° 09 - Subsanación de observaciones técnico-ambientales**

Observaciones	Respuesta	Conclusión
<p><b>Observación N° 01:</b> Respecto al título del proyecto, se recomienda hacer mención a las actividades productivas que se realizan en el establecimiento industrial pesquero (EIP) y la dirección del mismo, por lo que se sugiere ser reformulado tomando como ejemplo: “Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del EIA-sd aprobado con Resolución Directoral N° 097-2018-PRODUCE/DGAAMPA y sus modificatorias, por la instalación de una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD) de 80 m<sup>3</sup>/día con tecnología MBBR en reemplazo de la actual PTARD de 50 m<sup>3</sup>/día con tecnología de biodiscos, en el EIP conformado</p>	<p>La administrada procedió a reformular la denominación del Instrumento de Gestión Ambiental, el cual es incorporado en la caratula y se uniformiza en toda la MIANNS reformulada.</p>	<p><b>Observación subsanada.</b></p>



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Observaciones	Respuesta	Conclusión																		
<p>por la planta de congelado de productos hidrobiológicos de capacidad de 521 t/día, Planta de harina de pescado de alto contenido proteínico con capacidad de 246 t/h y planta de producción de concentrado proteico con capacidad de 0.2 t/h, ubicado en Av. Néstor Gambeta, Km 14.1, Ex Fundo Márquez, Callao Norte, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao”.</p>																				
<p><b>Observación N° 02:</b> En cuanto a la justificación ambiental, se indica que la instalación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) de 80 m<sup>3</sup> /día en reemplazo de la actual PTARD de 50 m<sup>3</sup> /día, consiste en una mejora tecnológica y operativa, puesto que actualmente se tiene como propósito disponer adecuadamente los efluentes domésticos o aguas sucias de las embarcaciones que llegan al complejo para así optimizar la disposición y aprovechar dicho efluente en el regadío de áreas verdes dentro del EIP; por lo que el proyecto plantea la ampliación de la capacidad de la PTARD, optimizando la eficiencia del proceso de tratamiento de todos los efluentes domésticos que se generan en el Complejo TASA Callao y sus componentes.; por lo que deberá absolver lo siguiente:</p> <p>a) En cuanto a las aguas sucias o efluentes domésticos de las embarcaciones que llegan al complejo pesquero deberá dar mayor detalle, ¿tiene algún tipo de formato de seguimiento en el cual se advierta las cantidades a verter?, ¿cómo se incorporan al sistema de tratamiento de efluentes domésticos del complejo pesquero?, etc.</p> <p>b) Deberá sustentar técnicamente la mejora tecnológica en el sistema de tratamiento de efluentes e incluir el siguiente cuadro comparativo donde se pueda visualizar los porcentajes de aumento de eficiencia, tiempo de proceso, reducción de insumos a usar, etc.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Medida de control según IGA aprobado</th> <th colspan="3">Propuesto en el MIANNS</th> </tr> <tr> <th>Sistema de tratamiento</th> <th>Número de equipos y sus características</th> <th>% de eficiencia</th> <th>Sistema de tratamiento</th> <th>Número de equipos y sus características</th> <th>% de eficiencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>c) Referente a los efluentes generados en las chatas (Callao y Pablo) deberá dar mayor detalle: i) ¿cómo son trasladados?, ii) indicar la frecuencia de traslado, iii) ¿tienen algún tipo de formato de seguimiento en el cual se advierta las cantidades a verter?, iv) ¿cómo se</p>	Medida de control según IGA aprobado			Propuesto en el MIANNS			Sistema de tratamiento	Número de equipos y sus características	% de eficiencia	Sistema de tratamiento	Número de equipos y sus características	% de eficiencia							<p>La administrada incorpora las precisiones en cuanto al manejo de las aguas sucias provenientes de las embarcaciones y de las chatas (CALLAO Y PABLO VI) e indica que la mejora tecnológica del sistema se evidencia en el porcentaje de eficiencia que variará del 60% a 66%. Información que se puede advertir en el folio 0027 a 0030 de la MIANNS reformulada.</p>	<p><b>Observación subsanada.</b></p>
Medida de control según IGA aprobado			Propuesto en el MIANNS																	
Sistema de tratamiento	Número de equipos y sus características	% de eficiencia	Sistema de tratamiento	Número de equipos y sus características	% de eficiencia															



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Observaciones	Respuesta	Conclusión																																	
incorporan al sistema de tratamiento del complejo pesquero?, etc.																																			
<p><b>Observación N° 03:</b>                      incluir en el IGA un cuadro comparativo, en el cual se pueda identificar los compromisos asumidos en la Resolución Directoral N° 097-2018-PRODUCE/DGAAMPA y las modificaciones propuestas, identificar los componentes que se mantienen y los que se modificarán.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Aspecto ambiental</th> <th colspan="2">Medidas de mitigación indicadas en el EIA-sd aprobado mediante R.D. N° 097-2018-PRODUCE/DGAAMPA</th> <th colspan="2">Equipos propuestos en la Modificación de Impactos Ambientales Negativos no Significativos</th> <th rowspan="2">Observación</th> </tr> <tr> <th>Sistema de tratamiento</th> <th>Número de equipos y sus características (capacidad y dimensiones)</th> <th>Número de equipos y sus características (capacidad y dimensiones)</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">Efluentes domésticos</td> <td>Pretratamiento</td> <td>Una (01) cámara de separación = 2.5 cm, inclinación respecto a la vertical 30°.                      • Una (1) de dimensiones: L=0.6m, A=0.4m y H=0.7 m.                      Una (1) de dimensiones: L=0.6m, A=0.4m y H=0.45 m                      • (ejemplo)</td> <td>tres (03) cajas de registro de los cuales (04) tienen canastilla metálica para retención de sólidos.                      • Una (1) de dimensiones: L=0.6m, A=0.4m y H=0.45 m.                      • Una (1) de dimensiones: L=0.6m, A=0.4m y H=0.7 m.                      • Una (1) de dimensiones: L=0.6m, A=0.4m y H=0.8 m                      (ejemplo)</td> <td></td> <td>Se modifica (ejemplo)</td> </tr> <tr> <td>(-)</td> <td></td> <td>(-)</td> <td></td> <td>(-)</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Los lodos serán evacuados a través de una EO-RS (ejemplo)</td> <td colspan="2">Los lodos serán evacuados a través de una EO-RS (ejemplo)</td> <td></td> <td>Se mantiene (ejemplo)</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>Disposición final</b>                      Los efluentes domésticos previamente tratados serán reusados para riego interno del EIP. (ejemplo)</td> <td colspan="2"><b>Disposición final</b>                      Los efluentes domésticos previamente tratados serán reusados para riego interno del EIP. (ejemplo)</td> <td></td> <td>Se mantiene (ejemplo)</td> </tr> </tbody> </table>	Aspecto ambiental	Medidas de mitigación indicadas en el EIA-sd aprobado mediante R.D. N° 097-2018-PRODUCE/DGAAMPA		Equipos propuestos en la Modificación de Impactos Ambientales Negativos no Significativos		Observación	Sistema de tratamiento	Número de equipos y sus características (capacidad y dimensiones)	Número de equipos y sus características (capacidad y dimensiones)		Efluentes domésticos	Pretratamiento	Una (01) cámara de separación = 2.5 cm, inclinación respecto a la vertical 30°. • Una (1) de dimensiones: L=0.6m, A=0.4m y H=0.7 m. Una (1) de dimensiones: L=0.6m, A=0.4m y H=0.45 m • (ejemplo)	tres (03) cajas de registro de los cuales (04) tienen canastilla metálica para retención de sólidos. • Una (1) de dimensiones: L=0.6m, A=0.4m y H=0.45 m. • Una (1) de dimensiones: L=0.6m, A=0.4m y H=0.7 m. • Una (1) de dimensiones: L=0.6m, A=0.4m y H=0.8 m (ejemplo)		Se modifica (ejemplo)	(-)		(-)		(-)	Los lodos serán evacuados a través de una EO-RS (ejemplo)		Los lodos serán evacuados a través de una EO-RS (ejemplo)			Se mantiene (ejemplo)	<b>Disposición final</b> Los efluentes domésticos previamente tratados serán reusados para riego interno del EIP. (ejemplo)		<b>Disposición final</b> Los efluentes domésticos previamente tratados serán reusados para riego interno del EIP. (ejemplo)			Se mantiene (ejemplo)	<p>La administrada incluye un cuadro comparativo entre los componentes de la PTARD aprobados con la Resolución Directoral N° 097-2018-PRODUCE/DGAAMPA y la PTARD propuesta en el MIANNS. Información que se puede advertir en el folio 0035 de la MIANNS reformulada.</p>	Observación subsanada.
Aspecto ambiental		Medidas de mitigación indicadas en el EIA-sd aprobado mediante R.D. N° 097-2018-PRODUCE/DGAAMPA		Equipos propuestos en la Modificación de Impactos Ambientales Negativos no Significativos			Observación																												
	Sistema de tratamiento	Número de equipos y sus características (capacidad y dimensiones)	Número de equipos y sus características (capacidad y dimensiones)																																
Efluentes domésticos	Pretratamiento	Una (01) cámara de separación = 2.5 cm, inclinación respecto a la vertical 30°. • Una (1) de dimensiones: L=0.6m, A=0.4m y H=0.7 m. Una (1) de dimensiones: L=0.6m, A=0.4m y H=0.45 m • (ejemplo)	tres (03) cajas de registro de los cuales (04) tienen canastilla metálica para retención de sólidos. • Una (1) de dimensiones: L=0.6m, A=0.4m y H=0.45 m. • Una (1) de dimensiones: L=0.6m, A=0.4m y H=0.7 m. • Una (1) de dimensiones: L=0.6m, A=0.4m y H=0.8 m (ejemplo)		Se modifica (ejemplo)																														
	(-)		(-)		(-)																														
	Los lodos serán evacuados a través de una EO-RS (ejemplo)		Los lodos serán evacuados a través de una EO-RS (ejemplo)			Se mantiene (ejemplo)																													
	<b>Disposición final</b> Los efluentes domésticos previamente tratados serán reusados para riego interno del EIP. (ejemplo)		<b>Disposición final</b> Los efluentes domésticos previamente tratados serán reusados para riego interno del EIP. (ejemplo)			Se mantiene (ejemplo)																													
<p><b>Observación N° 04:</b>                      Referente a la tabla N° 8. Equipos de la PTARD, en el cual se enlistan los equipos que formaran parte del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (PTARD de 80 m<sup>3</sup> /día), se precisa que los siguientes equipos: cámara de rejillas, desarenador, trampa de grasa, tanque buffer se encuentran existentes, sin embargo, en el numeral 2.2.1 descripción del procesamiento actual de los efluentes domésticos (equipos de la PTARD de 50 m<sup>3</sup> /día), no se hace mención a los mismos, por lo que deberá hacer la aclaración respectiva y de ser el caso la corrección respectiva.</p>	<p>La administrada realiza la aclaración que la cámara de rejillas, desarenador, trampa de grasa y tanque buffer se instalarán como parte del complemento del nuevo sistema. Información que se puede advertir en el folio 0033 de la MIANNS reformulada.</p>	Observación subsanada.																																	
<p><b>Observación N° 05:</b>                      En cuanto al numeral 2.3.7.1. balance de efluentes, al realizar el cálculo de los volúmenes (m<sup>3</sup> /día) de las tablas 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, sin considerar los efluentes de las embarcaciones, este resultado difiere a lo mencionado en la tabla 22. Balance global de efluentes domésticos, por lo que deberá aclarar dicha incongruencia y hacer la corrección respectiva, asimismo, deberá precisar los turnos de trabajo (horas por día).</p>	<p>La administrada reformulo la tabla 22 – balance global de efluentes domésticos y precisa las horas de trabajo por turno (producción / veda). Información que se puede advertir en los folios 0045 a 0046 de la MIANNS reformulada.</p>	Observación subsanada.																																	
<p><b>Observación N° 06:</b>                      Deberá incluir en el capítulo 2. Descripción del proceso involucrado y características de la modificación lo siguiente:                      a) Debe describir de manera detallada las actividades (trabajos) que se realizarán para las modificaciones que se pretende</p>	<p>La administrada describe de forma detalladas las actividades a realizar, precisa materiales y equipos a utilizar, el número de trabajadores para la ejecución del</p>	Observación subsanada.																																	





*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Observaciones	Respuesta	Conclusión												
<p>hacer con la presente MIANNS.</p> <p>b) Precisar todos los materiales y equipos a usar relacionados con la modificación que pretende ejecutar, con sus respectivas cantidades.</p> <p>c) Precisar el número de trabajadores y los horarios, en los cuales laboraran para los trabajos de modificación.</p> <p>d) Se puede advertir un cronograma de ejecución (Tabla 25) en el cual se detallan las actividades a realizar considerando tres meses de ejecución, sin embargo se observan colores, no teniendo una leyenda que lo explique, por lo que deberá, hacer la aclaraciones respectivas; cabe indicar que, dicho cronograma debe estar en función a las actividades descritas en el capítulo 5 (identificación y caracterización de los potenciales impactos), de tal manera que se encuentren uniformizadas a lo largo de todo el documento; de otro lado, el cronograma debe indicar que las actividades iniciarán una vez aprobada la MIANNS. Deberá reformular el cronograma, de manera que queden claras, las actividades y los tiempos de ejecución de las mismas.</p> <p>e) En el título del numeral 2.3.7.4, se hace mención a costos de ejecución, sin embargo, en del desarrollo no se hace mención dichos costos de ejecución, por lo que deberá completar la información indicada.</p>	<p>proyecto; asimismo, reformula el cronograma de ejecución e incorpora el costo de ejecución. Información que se puede advertir en los folios 0036 a 0046 de la MIANNS reformulada.</p>													
<p><b>Observación N° 07:</b> En el capítulo 5. identificación y caracterización de los potenciales impactos, deberá incorporar el siguiente cuadro, con la identificación de los aspectos e impactos identificados y el correspondiente manejo ambiental, relacionado con su proyecto.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 25%;">Actividad</th> <th style="width: 25%;">Aspecto ambiental</th> <th style="width: 25%;">Impacto ambiental</th> <th style="width: 25%;">Medida de manejo ambiental</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Actividad	Aspecto ambiental	Impacto ambiental	Medida de manejo ambiental									<p>La administrada incorporo la información solicitada. La cual se puede advertir en los folios 0090 a 0095 de la MIANNS reformulada.</p>	<b>Observación subsanada.</b>
Actividad	Aspecto ambiental	Impacto ambiental	Medida de manejo ambiental											
<p><b>Observación N° 08:</b> En cuanto al Plan de Vigilancia Ambiental (PVA), indicamos que: - El MIANNS en evaluación tiene como único objetivo la instalación de una planta de tratamiento de aguas residuales domesticas (PTARD) de 80 m<sup>3</sup> /día con tecnología MBBR (numeral 1.5, folio 10). - En el numeral 6.4 (folio 76): “se precisa que los compromisos ambientales asumidos en sus instrumentos ambientales previos</p>	<p>La administrada retira la Tabla 71 - Aplicación del plan de vigilancia según la etapa del proyecto; asimismo precisa que, los compromisos ambientales asumidos en sus instrumentos ambientales previos correspondientes al componente terrestre (planta de procesamiento) “no se modifican”; por lo que el</p>	<b>Observación subsanada.</b>												



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Observaciones	Respuesta	Conclusión								
<p>correspondientes al componente terrestre “no se modifican”, por lo que se a continuación, se muestra el Plan de Vigilancia Ambiental aprobado” (subrayado nuestro). Por lo expuesto, se entiende que el punto de monitoreo de efluentes domésticos no varía, por lo que la administrada deberá retirar la Tabla 71 CUADRO RESUMEN DEL PLAN DE VIGILANCIA ACTUALIZADO, esto considerando que dicha tabla no es objeto de la presente MIANNS.</p> <p>Finalmente, se debe precisar que actualmente se tiene en evaluación la Actualización del Estudio de Impactos Ambiental Semidetallado con Hoja de Trámite N° 00061488-2023, la misma que, de aprobarse, considerará el Plan de Vigilancia Ambiental actualizado.</p>	<p>punto de monitoreo para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) se mantiene. Información que se puede advertir en el folio 0096 de la MIANNS reformulada.</p>									
<p><b>Observación N° 09:</b> Deberá presentar lo siguiente:</p> <p>a) El IGA reformulado el cual debe ser actualizado de acuerdo a las observaciones realizadas, considerar la estructura de una MIANNS.</p> <p>b) La absolución de cada una de las observaciones (observación y respuesta), según el siguiente cuadro resumen:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>N° de observación</th> <th>Detalle de la observación</th> <th>Ubicación en el MIANNS</th> <th>N° de página</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	N° de observación	Detalle de la observación	Ubicación en el MIANNS	N° de página					<p>La administrada presenta la MIANNS reformulada y la matriz de absolución de observaciones. Información que se puede advertir en los folios 0010 a 0186 de la MIANNS reformulada.</p>	<b>Observación subsanada.</b>
N° de observación	Detalle de la observación	Ubicación en el MIANNS	N° de página							

## VI. OPINIONES TÉCNICAS:

- 6.1. En concordancia con el numeral 11.1. del artículo 11 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley N° 27446), el artículo 53 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, la autoridad competente (en este caso, DGAAMPA) podrá solicitar opinión de otras autoridades en el proceso de revisión y evaluación del IGA y sus modificatorias.
- 6.2. Según la definición establecida en el artículo 4 de la Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (Ley N° 30327), se entiende por **“Opinantes técnicos”** a las entidades que, por mandato legal, emiten opinión vinculante o no vinculante en el marco del SEIA.

### **De la opinión técnica vinculante:**

- 6.3. El numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, señala



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

que cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA). respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable.

Al respecto, de la revisión y evaluación de la MIANNS, se detalla el siguiente análisis:

- a) La modificación prevista, contempla la instalación de una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD) de 80 m<sup>3</sup>/día en reemplazo de la actual PTARD de 50 m<sup>3</sup>/día, para el tratamiento de los efluentes domésticos generados en el EIP y los efluentes domésticos de las embarcaciones que llegan al EIP.

En ese sentido, considerando que los efluentes domésticos tratados serán reusados en el riego de áreas verdes dentro del EIP; y no está relacionado al aprovechamiento o afectación del recurso hídrico; por tal motivo, no se ha requerido opinión técnica vinculante a la ANA.

- b) Según lo revisado en el visor de Áreas Naturales Protegidas Geo ANP del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por El Estado (SERNANP) (<http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/#>), se verificó que el proyecto no se encuentra dentro de un Área Natural Protegidas (ANP), Zona de Amortiguamiento (ZA), o en Áreas de Conservación Regional (ACR); por lo que no se ha requerido la opinión vinculante del SERNANP.
- c) El proyecto no se encuentra en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, por tal motivo, no se requiere la opinión vinculante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

#### **Sobre la opinión técnica no vinculante**

- 6.4. El numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión involucra materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias. Bajo ese contexto, se señala que:

De la revisión de la MIANNS, se advierte que, no se han identificado componentes que por sus características generen impactos ambientales cuya evaluación este atribuida o relacionada a otro sector o entidad certificadora, ello debido a que su objetivo esta circunscrito al cambio de su sistema de tratamiento de efluentes domésticos, la cual se realizará dentro del EIP.



## VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 7.1. De acuerdo con la evaluación técnica realizada a la documentación presentada por la administrada con la Hoja de trámite N° 00071542-2024-E (17.09.2024) solicitud inicial, la Hoja de trámite N° 00091914-2024 (25.11.2024) con la cual presentó el levantamiento de observaciones y la Hoja de trámite N° 00098409-2024-E (16.12.2024) a través del cual alcanzó el levantamiento de observaciones pendientes de subsanar; se advierte que la administrada ha cumplido con subsanar totalmente las observaciones técnicas formuladas por esta Dirección comunicadas con la Carta N° 00000198-2024-PRODUCE/DGAAMPA (28.10.2024) y la Carta N° 00000313-2024-PRODUCE/DGAAMPA (28.11.2024) respectivamente.
- 7.2. La solicitud presentada por la administrada se encuentra dentro de los supuestos indicados de una MIANNS, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado con Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, tal como se precisa en el numeral 4.9 del presente Informe Técnico.
- 7.3. Se recomienda aprobar técnicamente a favor de la empresa **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.** la “Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del EIA-sd aprobado con Resolución Directoral N° 097-2018-PRODUCE/DGAAMPA y sus modificatorias, por la instalación de una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD) de 80 m<sup>3</sup>/día con tecnología MBBR en reemplazo de la actual PTARD de 50 m<sup>3</sup>/día con tecnología de biodiscos, en el EIP conformado por la planta de congelado de productos hidrobiológicos de capacidad de 521 t/día, Planta de harina de pescado de alto contenido proteínico con capacidad de 246 t/h y planta de producción de concentrado proteico con capacidad de 0.2 t/h, ubicado en Av. Néstor Gambeta, Km 14.1, Ex Fundo Márquez, Callao Norte, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao”.
- 7.4. En ese sentido, se adjunta al presente Informe técnico, el anexo único<sup>14</sup> denominado “Compromisos ambientales asumidos por la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., en el marco de la Modificación para impactos ambientales negativos no Significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)”, donde se resume las principales modificaciones que el titular pretende realizar, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman el instrumento ambiental.
- 7.5. Cabe señalar, que la MIANNS presentada ha sido evaluada tomando en consideración el principio de presunción de veracidad, estipulado en el numeral 1.7 el artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que se presume que los documentos y declaraciones formuladas por la administrada responden a la verdad de los hechos que esta afirma.

<sup>14</sup> De acuerdo a lo indicado en el numeral 46.2 del artículo 46 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado con Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE: “La Resolución de aprobación va acompañada de la Matriz de obligaciones ambientales asumidas en el Estudio Ambiental o PAMA”.



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

- 7.6. Por otro lado, es necesario señalar que la aprobación del presente Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos no constituye el otorgamiento de autorizaciones, licencias, permisos, y otros que pudieran ser exigibles por la legislación vigente en materia pesquera, para el desarrollo de su actividad.
- 7.7. Finalmente, se recomienda derivar el expediente materia de evaluación con los adjuntos correspondientes, así como el presente Informe Técnico, al profesional legal para continuar con el trámite correspondiente.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

**Elaborado por:**

**EDITH MAGALI ALARCÓN LEÓN**

Ingeniero Pesquero

CIP N° 151456

O/S N° 0000581-2025

Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, la Dirección de Gestión Ambiental, expresa su conformidad haciéndolo suyo. Derívese a la Dirección General, a fin de proseguir con el trámite correspondiente.

**ABG. MARTÍN ALEXIS RODRÍGUEZ URIBE**

Director

Dirección de Gestión Ambiental